INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 12 de diciembre 2020. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 351

REFERENCIA: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**

DEMANDANTE: **EMCALI EICE ESP NIT.890399003-4**

slalvarez@emcali.com.co

APODERADO: **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**
mtorress@emcali.net.co

DEMANDADA: **ANA ROSA FERNANDEZ DE AEDO C.C29042082**
(Se desconoce dirección electrónica)

RADICACIÓN: **2019-00847**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, la cual fue promovida por **EMCALI EICE ESP**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANA ROSA FERNANDEZ DE AEDO**, por tanto, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 376 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 del 26 de mayo 2015, se procederá a su admisión.

Por otro lado y de la lectura de las pretensiones de la demanda, se logra extraer que la sociedad **JARDINES DE LA AURORA S.A**. se encuentra legitimada por activa para acarrear las resultas del presente proceso, dada la inequívoca relación sustancial que se desprende de lo solicitado por la parte demandante, por lo tanto habrá de vincularse como litisconsorte necesario al tenor de lo indicado en inciso final del artículo 61 del C. G del P, en conjunto con lo memorado en el numeral 5 del artículo 42 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO-ADMITIR la anterior la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, promovida por la entidad **EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, por intermedio de

apoderado judicial, contra la señora **ANA ROSA FERNANDEZ DE AEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO-Al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del C.G del P en concordancia con el numeral 5 del artículo 42 ejusdem y como se dijera líneas arriba, se ordena la vinculación por pasiva a la sociedad **JARDINES DE LA AURORA S.A** como litisconsorte necesario.

T**ERCERO-** En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada y al litisconsorte, tal como lo establece los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO-CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada y al litisconsorte, por el término de **diez (10)** días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que contesten y/o formulen excepciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 391 del C.G. del P.

QUINTO-ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-454178** perteneciente al Lote 8573 del jardín F-2 el Parque Cementerio Jardines de la Aurora, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos PÚBlicos de Cali, predio que aparece de propiedad de la demandada **ANA ROSA FERNANDEZ DE AEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **29042082** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos PÚBlicos de Cali. (Art. 592 del C.G. del P.).

SEXTO-RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 12.987.203 y portador de la T.P. No.68.216 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

C.F

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134d89003585c5d38aee3953a160cb498b39f2e9665618a1b77815d1a8dd5d44**
Documento generado en 15/02/2021 04:54:25 PM